



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Convenio de asistencia recíproca entre la Universidad de la República y la Administración Nacional de la Educación Pública

En Montevideo el día dieciséis del mes de abril del año 2007, **POR UNA PARTE:** La UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, representada en este acto por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, constituyendo domicilio en Avda. 18 de Julio 1968 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE:** La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, representada en este acto por el Director Nacional de Educación Pública, Dr. Luis Yarzabal, constituyendo domicilio en Avda. del Libertador "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja" 1409, Tercer Piso, acuerdan celebrar el siguiente Convenio:

JUSTIFICACION:

El Programa Apex-Cerro de la Universidad de la República es un Programa multiprofesional cuyo objetivo es vincular la prestación de servicio a la comunidad con la docencia y el aprendizaje, así como también con las funciones de investigación y de extensión universitaria propias de la Universidad de la República, en la que participan docentes y estudiantes de los diferentes servicios universitarios, que de manera directa o indirecta tengan que ver con la atención primaria de la salud o puedan servir de apoyo para desarrollar actividades del presente Programa.

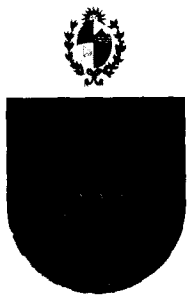
El campo específico del desarrollo de las actividades del Programa Apex-Cerro es el de la promoción y atención primaria de la salud, estrategia paradigmática establecida por la Organización Mundial de la Salud desde 1978, con el propósito principal de extender el cuidado de la salud a todos, incluyendo, por consiguiente, a las personas que se consideran sanas.

Con tal perspectiva coordinan todas las instituciones oficiales que operan servicios de salud y educacionales en el Cerro con focalización especial hacia la comunidad en sus diferentes expresiones.

ARTICULO 1º - OBJETIVO:

El objeto del presente Convenio es la coordinación de las actividades que desarrollan las Instituciones partes en determinadas áreas educacionales a los efectos de posibilitar el desarrollo de los programas comunitarios por parte de la Universidad de la República y, a la vez, generar beneficio a diversos aspectos del funcionamiento de los centros docentes de la Administración Nacional de la Educación Pública que asienten en el área del Centro Comunal Zonal N° 17, sin perjuicio de las competencias atribuidas por ley a los entes autónomos parte de este convenio.

wf



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

Es propósito general del Programa Apex-Cerro que el aprendizaje que genera en sus actividades provenga esencialmente del ejercicio efectivo de acciones de servicio en la atención a la salud que deberán redundar en beneficio de la comunidad educativa y por ende del alumnado y la Institución que lo alberga.

ARTICULO 2° - COORDINACION:

La asistencia recíproca se realizará en varias áreas, mediante la acción docente asistencial, a través de la actividad conjunta de docentes y estudiantes de diversos servicios y carreras universitarias, en los centros educativos para zonas que requieren el servicio: Centros de Educación Inicial, Escuelas Primarias Comunes y Especiales, Instituto de Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional, situados en el lugar todos ellos pertenecientes a la Administración Nacional de la Educación Pública y el Programa Apex - Cerro.

Las actividades serán proyectadas de acuerdo a los requerimientos de la comunidad educativa, de los centros docentes y, a los objetivos previstos en los proyectos de gestión de la jurisdicción departamental de Montevideo Oeste, según programas específicos de promoción y prevención de la salud de los niños y los adolescentes en el marco de los programas nacionales, así como en la organización de talleres y cursos de actualización para docentes de funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública y los sectores correspondientes a la Universidad de la República. Asimismo, se operará en la realización de toda otra actividad científica o técnica programada en común acuerdo.

ARTICULO 3° -

Los estudiantes universitarios actuarán siempre bajo la supervisión y control de sus docentes respectivos. En ningún caso las acciones de los estudiantes y sus docentes podrán generar interferencia o perjuicio en el normal funcionamiento de las Instituciones educacionales.

ARTICULO 4° -

Toda comunicación científica efectuada en el marco del Programa Apex-Cerro que se haya realizado sobre la base de acciones ejecutadas en las instituciones educacionales dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública deberán dejar constancia expresa de ello. Previamente a su publicación y/o divulgación deberá ser remitida a conocimiento de la Comisión Mixta prevista en el Artículo 5° del presente Convenio, la cual podrá formular observaciones, si así correspondiera, y realizar su elevación solicitando autorización a las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

hef



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

ARTICULO 5° - INSTRUMENTO:

La cooperación y la interrelación en las áreas se instrumentará mediante la creación de una Comisión Mixta de coordinación integrada por dos representantes de cada uno de los organismos signatarios del presente Convenio, nombrados por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República a propuesta del Programa Apex-Cerro y por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y un delegado designado por la Inspección Departamental de Montevideo Oeste y la Comisión Mixta podrá requerir los asesoramientos pertinentes de acuerdo al perfil de las autoridades en cuestión.

Tendrá como cometidos: 1) interrelacionar ambas instituciones, 2) coordinar la ejecución de cada una de las acciones y evaluar las mismas, 3) mantener un registro permanente de las actividades realizadas en ejecución o proyectadas, 4) elevar e informar periódicamente a los Consejos Directivos de las instituciones signatarias del presente Convenio.

Para realizar acciones del programa dentro de los locales de Administración Nacional de Educación Pública se requerirá la conformidad de la Comisión Mixta, quien tendrá presente el beneficio real para los educandos y evitará la perturbación del normal desarrollo de los cursos.

ARTICULO 6° -

El presente Convenio se encuadra dentro del Convenio Marco existente entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República y no afecta ni el contenido ni la vigencia de otros Convenios previamente suscritos o que se puedan suscribir, por la Universidad de la República o por sus órganos, y la Administración Nacional de Educación Pública, sin perjuicio de las coordinaciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 7° - VIGENCIA:

Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas instituciones. Regirá durante los años 2006 – 2010, pudiendo ambas partes prorrogar su vigencia para años subsiguientes, sobre la base de la evaluación de las acciones realizadas y el programa conjunto a desarrollar. Asimismo, podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, previo aviso escrito dado con noventa días de anticipación.


huf




UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

DE CONFORMIDAD Y PREVIA LECTURA del mismo se firman tres ejemplares
del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR


Dr. Luis Yarzabal
Director
ANEP